



Proceso : EJECUTIVO- MINIMA
Radicado : 680014003004-2022-00514-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. EDISON LUDWING AVENDAÑO GOMEZ como apoderado judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO P.H., en contra de ERIKA JOHANA APONTE CORDERO Y CESAR AUGUSTO CASTILLO BAYONA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva instaurada por el Dr. EDISON LUDWING AVENDAÑO GOMEZ como apoderado judicial de CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO P.H., en contra de ERIKA JOHANA APONTE CORDERO Y CESAR AUGUSTO CASTILLO BAYONA, no cumple con el requisito de que trata, el numeral 4 del artículo 82 numeral 2 del C.G.P., se inadmitirá por la siguiente:

1. Deberá indicar el domicilio del demandante y demandado tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá indicar las fechas exactas en las que se causó la mora en cada uno de las cuotas de administración.
3. Deberá determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral primero del C.G.P.
4. Deberá ajustar las pretensiones de conformidad a lo que señala el certificado expedido por la administración.
5. Deberá allegar nuevamente certificación en la que se pueda evidenciar un título claro, expreso y exigible que indique por separado el valor de la cuota de administración y el valor exacto de lo que adeuda los propietarios, dado que la misma no es entendible por cuanto tiene valores que se desconoce su procedencia.
6. Deberá allegar documento de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MONVISO con expedición no superior a 30 días, causa extrañeza para el despacho que se allegue dos certificados con diferentes administradores.
7. Deberá allegar únicamente el poder otorgado para iniciar el proceso en contra de ERIKA JOHANA APONTE CORDERO Y CESAR AUGUSTO CASTILLO BAYONA, de conformidad a lo que señala el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico



j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No 147 hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975be76842d18302a03fba2daa28d265e8bc64237a6b39c99badacd865f67855**

Documento generado en 23/09/2022 09:16:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>